



Auto interlocutorio	No. 0481 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00148 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” con Nit. 900.406.150-5
Demandado (s)	Juan Manuel Alzate Santamaria con C.C. N° 98.566.069
Asunto	Libra mandamiento de pago - Requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La entidad Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” con Nit. 900.406.150-5 por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra del señor Juan Manuel Álzate Santamaria con C.C. N° 98.566.069.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” con Nit. 900.406.150-5 y en contra del señor Juan Manuel Álzate Santamaría con C.C. N° 98.566.069, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$94.164.898, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 00000230262 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$53.788.813, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 2844201700 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que, en las oficinas del despacho, se atiende al público en general, todos los días hábiles, en el horario de nueve (9) de la mañana, a once (11) del día y de dos (2) de la tarde, a cuatro (4) de la tarde, que no requiere de cita previa.

Tercero. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Reconocer personería a la abogada **Adriana Moncada Pérez**¹ identificada con la T.P. No. 154.958 del C. S. de la J.; en calidad de endosatario al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280147ff21bb44b42ebcb4ef60241b097fda69a94bec84410e54ba2141fb9d82
Documento generado en 13/07/2021 01:54:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tarjeta profesional vigente, consultada el 09 de julio de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>